



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 17 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4384/2019

Asunto: Se informa cumplimiento a
Recurso de Revisión RR.IP.0886/2019.

4164

info

Dirección de
Asuntos Jurídicos

21 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: Azurera

Hora: 10:30hrs

10067637

C. HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
PRESENTE

info

Subdirección de
Archivo Institucional

18 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: ST A:00H

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Límite Federal

SECRETARÍA
TÉCNICA

info

18 JUN 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 11:28

En respuesta a su oficio MX09.INFODE.651.24.1504.2019 de 5 de los corrientes, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0886/2019, promovido por D CARDENAS, aprobada por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019, así como en seguimiento a mi oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4105/2019, por medio del cual con fundamento en el numeral Trigésimo Segundo del AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se le solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento al presente recurso de revisión, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Primeramente es importante manifestar que **la extinta Autoridad del Espacio Público NO es lo mismo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es decir, ese órgano extinto NO se convirtió en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, máxime que algunas de las atribuciones que tenía la Autoridad del Espacio Público las lleva a cabo hoy en día, la Secretaría de Obras y Servicios.



Ciudad de México, 17 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4384/2019

2. Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante que no se ha recibido en esta Unidad de Transparencia, la resolución sobre la procedencia o no de la ampliación para el cumplimiento de la resolución en comento, con la intención de estar en condiciones de acatar lo ordenado por ese Instituto, se solicitó a la Coordinación General de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, que realizara la búsqueda de información correspondiente en sus archivos, y con base en dicha información se elaboró la respuesta respectiva al solicitante de información, hoy recurrente, contenida en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4353/2019, misma que se notificó al correo electrónico señalado por el solicitante de información, a saber: así como en los estrados de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones durante el procedimiento fue por internet en INFOMEXDF; sin embargo, como la solicitud con folio 0327200010819, fue ingresada al extinto órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público, y dicho órgano fue dado de baja del padrón de sujetos obligados, no es posible concluir la gestión de dicha solicitud a través del referido sistema, razón por la cual, nos vimos en la necesidad de realizar la notificación correspondiente a través del correo electrónico señalado por el recurrente.

Finalmente, adjunto al presente las siguientes documentales:

- Copia del acuse original del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4134/2019 (Anexo 1);
- Copia del oficio SEDUVI/CGDU/0538/2019 (Anexo 2);
- Copia del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4353/2019 (Anexo 3), e
- Impresión del correo electrónico enviado a D CARDENAS (Anexo 4).

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

Primero.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 17 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4384/2019

Segundo.- Tener por cumplida la Resolución de 27 de marzo de 2019, proveída por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tercero.- Ordenar el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



E. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

DVG

Página 3 de 3

Av. Insurgentes Sur N° 235, planta baja, col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2217.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Anexo 1



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 7 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4134/2019

Asunto: Se remite Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0886/2019, para cumplimiento.

Nombre	Suarez
Apellidos	CR
Hoy	12:00

C. EDUARDO JUÁREZ AGUIRRE
COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), emitió Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0886/2019, promovido por la cual fue aprobada por los Comisionados Ciudadanos de ese Órgano en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019.

Dicha Resolución deriva de la omisión de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0327200010819**, la cual fue ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicitó lo siguiente:

“Se solicita información de todos los proyectos de intervención en la ciudad de México a partir del año de inicio de la Autoridad del Espacio Público en la CDMX.

Favor de indicar ubicación con direcciones completas y alcaldía correspondiente, costo total del proyecto, costo de obra, detallar para cada intervención: superficie de área libre, superficie de áreas de jardinerías áreas verdes, áreas peatonales, áreas con mobiliario urbano, número de luminarias, bancas u otros elementos instalados, infraestructura para mantenimiento de arbolado, vegetación u otro. Indicar cada intervención empres o persona física que elaboro proyecto ejecutivo y obra, detallar tipo de contratación y costos en pesos mexicanos. Favor de entregar archivos en formato shape con ubicación geográfica de cada intervención.”(Sic)

Cabe hacer mención que dicha solicitud de acceso a la información pública fue ingresada a la extinta Autoridad del Espacio Público (AEP); no obstante, el INFOCDMX en la resolución de mérito determinó lo siguiente:

“RESUELVE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 7 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4134/2019

Asunto: Se remite Resolución al Recurso de
Revisión RR.IP.0886/2019, para
cumplimiento.

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.” (Sic)*

En ese sentido, toda vez que se condenó a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a emitir una respuesta fundada y motivada al solicitante de información, le pido su valioso apoyo a efecto de que se realice una búsqueda en sus archivos respecto de lo requerido por d cardenas, y a más tardar el 12 de junio de 2019, antes de las 15:00 horas, nos remita la respuesta correspondiente con el debido soporte documental, en caso de no contar con la información solicitada, le pido su apoyo para que nos indique la Autoridad que pudiera detentar la misma y bajo qué argumento.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE
COORDINADORA DE SERVICIOS
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**


CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

DVG

Página 2 de 2

Av. Insurgentes Sur N° 235, planta baja, col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2217.

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

Anexo 2



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

T-2210

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

SEDUVI/CGDU/ 0538 /2019

C. CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4134/2019, mediante el cual hace de conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), emitió Resolución al Recursos de Revisión con número de expediente RR.IP.0886/2019, promovido por dicha Resolución deriva de la omisión de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0327200010819, la cual fue ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitó lo siguiente:

"...Se solicita información de todos los proyectos de intervención en la ciudad de México a partir del año de inicio de la Autoridad del Espacio Público en la CDMX

Favor de indicar ubicación con direcciones completas y alcaldía correspondiente, costo total del proyecto, costo de obra, detallar para cada intervención: superficie de área libre, superficie de áreas de jardinerías áreas verdes, áreas peatonales, áreas con mobiliario urbano, número de luminarias, bancas u otros elementos instalados, infraestructura para mantenimiento de arbolado, vegetación u otro. Indicar cada intervención empresa o persona física que elaboro proyecto ejecutivo y obra, detallar tipo de contratación y costos en pesos mexicanos. Favor de entregar archivos en formato shape con ubicación geográfica de cada intervención.." (Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Coordinación General, no cuenta con la información a la que refiere la solicitud, se sugiere informar al solicitante dirija su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, quien recibió los asuntos y recursos de la ya extinta Autoridad del Espacio Público, el día 28 de enero de 2019.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Claudia
12/06/2019
12:13
Slanexos

DR. EDUARDO JUÁREZ AGUIRRE
COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Descargo: CGDU O.T. 2066
EJA*ams

Av. Insurgentes Sur N° 235, piso 13, Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. 51302100 ext. 2168

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Ciudad de México, 14 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4353/2019

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública 0327200010819

En cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0886/2019, mediante la cual los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenan a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitir una respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0327200010819, fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto de dicha Resolución, procedo a dar contestación a su solicitud en los términos siguientes:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0327200010819, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, al extinto órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público, en la que solicitó lo siguiente:

“Se solicita información de todos los proyectos de intervención en la ciudad de México a partir del año de inicio de la Autoridad del Espacio Público en la CDMX.

Favor de indicar ubicación con direcciones completas y alcaldía correspondiente, costo total del proyecto, costo de obra, detallar para cada intervención: superficie de área libre, superficie de áreas de jardinerías áreas verdes, áreas peatonales, áreas con mobiliario urbano, número de luminarias, bancas u otros elementos instalados, infraestructura para mantenimiento de arbolado, vegetación u otro. Indicar cada intervención empres o persona física que elaboro proyecto ejecutivo y obra, detallar tipo de contratación y costos en pesos mexicanos. Favor de entregar archivos en formato shape con ubicación geográfica de cada intervención.”(Sic).

Me permito señalarle primeramente que **la extinta Autoridad del Espacio Público NO es lo mismo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es decir, ese órgano extinto NO se convirtió en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, máxime que algunas de las atribuciones que tenía la Autoridad del Espacio Público las lleva a cabo hoy en día la Secretaría de Obras y Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



Ciudad de México, 14 de junio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4353/2019

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso
a la información Pública 0327200010819

de la Ciudad de México, se solicitó a la Coordinación General de Desarrollo Urbano que hiciera una búsqueda en sus archivos a efecto que nos comunicara si contaba con la información de su interés, a lo que dicha Área a través del oficio SEDUVI/CGDU/0538/2019, informó que esa Coordinación General no cuenta con la información de su interés, por lo que sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, quien recibió los asuntos y recursos de la ya extinta Autoridad del Espacio, el día 28 de enero de 2019.

En ese sentido, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, con la finalidad que pueda requerir la información que le interesa conocer:

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318

Correo electrónico: transparencia.sobse@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

**ATENTAMENTE
COORDINADORA DE SERVICIOS
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**


CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN

DVG

Anexo 4



CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN <seduvitransparencia@gmail.com>

NOTIFICACIÓN

1 mensaje

CAROL ARGELIA OROZCO MORÁN <seduvitransparencia@gmail.com>


17 de junio de 2019, 21:03

Para:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0327200010819, SE ADJUNTA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

--
Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 **RESP. 0327200010819.pdf**
778K



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.0886/2019

En la Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **seis de diciembre** del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de

manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

..."

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al trece de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **seis de diciembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el**

expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que “...**emita una respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito...**”

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4353/2019**, de fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **diecisiete de junio** del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO: SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4353/2019

“... ”

Me permito señalarle primeramente que, la extinta Autoridad del Espacio Público NO es lo mismo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es decir, ese órgano extinto No se convirtió en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, máxime que algunas de las atribuciones que tenía la Autoridad del Espacio Público las lleva a cabo hoy en día la Secretaría de Obras y Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó a la Coordinación General de Desarrollo Urbano que hiciera una búsqueda en sus archivos a efecto que nos comunicara si contaba con la información de su interés, a lo que dicha Área a través del oficio SEDUVI/CGDU/0538/2019, informó que esa Coordinación General no cuenta con la información de su interés, por lo que sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, quien recibió los asuntos y recursos de la ya extinta Autoridad del Espacio, el día 28 de enero de 2019.

En ese sentido, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, con la finalidad que pueda requerir la información que le interesa conocer:

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318.

Correo electrónico: transparencia.sobse@gmail.com

...” (Sic).

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró: Sergio Medina Araujo Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda